



Proceso	: REORGANIZACION
Radicado	: 2019 - 00140 - 00
Deudor	: MARTHA LILIANA SARMIENTO SUPELANO.

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2023.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho judicial a proferir auto de reconocimiento de créditos, establecer los derechos de voto, y fijación del plazo para la presentación del acuerdo dentro del presente trámite de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

ANTECEDENTES

Por auto del 21 de mayo de 2019, se admitió proceso de reorganización de MARTHA LILIANA SARMIENTO SUPELANO, en su condición de persona natural comerciante, en los términos de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.

El día 30 de septiembre de 2021, la deudora en su condición de promotor, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (numeral 12 del cuaderno principal del expediente digital).

Por auto de fecha 03 de junio de 2022, se corrió el traslado de que dispone el numeral 4º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, que corresponde al estado del inventario de los bienes de la deudora y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto de la deudora MARTHA LILIANA SARMIENTO SUPELANO, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Dentro del término de traslado no se presentaron objeciones al estado de inventario de los bienes de la deudora y al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que, como quiera que no se presentaron objeciones al estado de inventario de los bienes de la deudora y al proyecto de calificación y graduación de

créditos, se ha de proceder en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 10 de la ley 1429 de 2010, reconociendo los créditos, estableciendo los derechos de voto y fijando el plazo para la presentación del acuerdo.

Así las cosas, en cuanto a la calificación y graduación de acreencias y derechos de voto, este Juzgador procederá a impartir su reconocimiento al tenor de lo previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS DE MARTHA LILIANA SARMIENTO SUPELANO

CREDITOS QUINTA CLASE

ACREEDOR	NIT/C.C.	CLASE DE CREDITO	No. OBLIGACION	CAPITAL POR PAGAR
FINANCIERA COMULTRASAN	804.009.752-8	PAGARE	2386670-00	\$37.953.870
FINANCIERA COMULTRASAN	804.009.752-8	PAGARE	2718501-00	\$46.580.297
CREZCAMOS	900.211.263-0	PAGARE	0008CR01289313	\$19.589.877
FUNDESAN	890.204.710-7	PAGARE	181000342	\$7.825.832

TOTAL QUINTA CLASE **\$111.949.876,00**

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	CAPITAL.	DERECHOS DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
FINANCIERA COMULTRASAN	\$37.953.870	37953870	33.90%
FINANCIERA COMULTRASAN	\$46.580.297	46580297	41.61%
CREZCAMOS	\$19.589.877	19589877	17.50%
FUNDESAN	\$7.825.832	7825832	6.99%

TOTAL DERECHOS DE VOTO **100%**

Así las cosas, de conformidad al artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se señala como plazo máximo para celebrar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estados electrónicos, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término menor.

Igualmente, se advierte al deudor que, para la confirmación del acuerdo de reorganización, debe cumplir con la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales y en los gastos de administración causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER LOS CREDITOS GRADUADOS Y CALIFICADOS, así como los DERECHOS DE VOTO presentados por la deudora MARTHA LILIANA SARMIENTO SUPELANO, en su condición de promotor y que se encuentran señalados en esta providencia, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: FIJAR como plazo máximo para celebrar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de este auto por estados electrónicos, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

TERCERO: ADVERTIR a la deudora que, para la confirmación del acuerdo de reorganización, la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, en los gastos de administración causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con la C.C. No. 1.098.737.840 y T.P. No. 302.207 del C. S. de la J, como apoderada judicial de CREZCAMOS, en los términos en que fue conferido el poder visible a folio 4 PDF del numeral 31 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bcc28115efc177359ee2294294383b0520a57714629c53e6cba7fde7b7a5c6**
Documento generado en 15/02/2023 04:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>